



Resolución Directoral

N° 0872 - 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 23 MAYO 2019

VISTA:

La Resolución Directoral N° 0854-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 22 de mayo de 2019, emitida por la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la Dirección General de Gobierno Interior y la solicitud de rectificación enviada por correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0854-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 22 de mayo de 2019, se resolvió: **ESTIMAR** la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO NEUHAUS TUDELA**, identificado con DNI N° 09177738, Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **CUADRANGULAR INTERNACIONAL DE VOLEY FEMENINO CATEGORIA SUB 20**, a desarrollarse los días **24 y 25 de mayo de 2019**, en el horario **a partir de las 17:00 hasta las 21:00 horas**, y el día **26 de mayo de 2019**, a partir de las **15:00 hasta las 21:00 horas**, en el Polideportivo Callao del Complejo Deportivo de la Región Callao (ex Parque Yahuar Huaca), distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, con un aforo permitido de **5,233** espectadores, de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Sector A: 866 espectadores; Tribuna Sector B: 1,364 espectadores; Tribuna Sector C: 1,639 espectadores; Tribuna Sector D: 1,364 espectadores;



Que, de conformidad con el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; establece que *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o instancia de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, en la mencionada Resolución Directoral emitida, por un error involuntario por parte del administrado en la solicitud, se consignó en la parte expositiva y en el Artículo 1. de la parte resolutive el siguiente horario para la realización del espectáculo público deportivo “... a desarrollarse los días **24 y 25 de mayo de 2019**, en el horario **a partir de las 17:00 hasta las 21:00 horas**, y el día **26 de mayo de 2019**, a partir de las **15:00 hasta las 21:00 horas**”; **DEBIENDO DECIR:** “... a desarrollarse los días **24 y 25 de mayo de 2019**, en el horario **a partir de las 15:00 hasta las 21:00 horas**, y el día **26 de mayo de 2019**, a partir de las **13:00 hasta las 21:00 horas**”;

Que, en el presente caso, es necesaria la rectificación, a solicitud del administrado, en relación al horario consignado en la parte expositiva y en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0854-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 22 de mayo de 2018, por lo que; se procede a rectificar, adoptándose la formalidad del acto originalmente emitido, conforme a lo dispuesto en el numeral 210.2 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en tal sentido, es necesario emitir la Resolución correspondiente para proceder con su rectificación.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. RECTIFICAR, el error material incurrido en la parte expositiva y en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0854-2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP, de fecha 22 de mayo de 2019, al señalar el horario del espectáculo público deportivo "... a desarrollarse los días 24 y 25 de mayo de 2019, en el horario a partir de las 17:00 hasta las 21:00 horas, y el día 26 de mayo de 2019, a partir de las 15:00 hasta las 21:00 horas"; **DEBIENDO DECIR:** "... a desarrollarse los días 24 y 25 de mayo de 2019, en el horario a partir de las 15:00 hasta las 21:00 horas, y el día 26 de mayo de 2019, a partir de las 13:00 hasta las 21:00 horas"; quedando inalterable todo el contenido de la indicada Resolución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DEL CALLAO, MINISTERIO PÚBLICO y COMISARIA DE BELLAVISTA, para que se sirva adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR



Resolución Directoral

N° 0854 -2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 22 MAYO 2019

VISTO:

Las solicitudes ingresadas con RUD N°20190002842663, RUD N°20190002843756 y RUD N° 20190002843907, presentadas por el señor **CARLOS ALBERTO NEUHAUS TUDELA**, Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **CUADRANGULAR INTERNACIONAL DE VOLEY FEMENINO CATEGORIA SUB 20**, desarrollarse los días 24 y 25 de mayo de 2019, en el horario a partir de las 17:00 hasta las 21:00 horas, y el día 26 de mayo de 2019, a partir de las 15:00 hasta las 21:00 horas, en el Polideportivo Callao del Complejo Deportivo de la Región Callao (ex Parque Yahuar Huaca), distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que, *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, lo que implica e involucra la defensa de su integridad física;

Que, la Ley N° 30037 – *"Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos"*, tiene por finalidad prevenir y sancionar los actos de violencia que se produzcan en los espectáculos deportivos, para cuyo efecto regula la conducta de los diversos actores que intervienen en el desarrollo de esta actividad;

Que, la Ley N°30271 modifica la Ley N°30037 y establece que los organizadores de espectáculos deportivos tienen la obligación de contratar el servicio de vigilancia privada e incluirlo en su plan de protección para complementar la seguridad que brinda la Policía Nacional del Perú, de modo proporcional y necesario al número de asistentes;

Que, mediante Decreto Supremo N°007-2016-IN, de fecha 28 de junio de 2016, se aprueba el Reglamento de la Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos;

Que, mediante Decreto Supremo N°015-2017-IN de fecha 26 de mayo de 2017, se modifica los artículos 19° y 21° del Reglamento de la Ley N°30037- aprobado con D.S. N°007-2016-IN.

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud, según Formato T-17; copia del Calendario Oficial de Competencias (Fixture); el Oficio N°146-2019-MPC-GGSC-GDC, de fecha 21 de mayo de 2019 que adjunta el Pronunciamiento Técnico N°024-2019-MPC/GGSC-GDC/JAMM, de fecha 21 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante el cual se deja constancia de la Aprobación del Plan de Protección y Seguridad, que regirá para el presente evento deportivo, el Acta de Conocimiento y Compromiso, Plan de Seguridad y Contingencia (Plan de Protección y Seguridad); Protocolo de Seguridad; el Formulario con carácter de Declaración Jurada donde se consigna como



Coordinador de Seguridad al señor Francisco Oneto Camacho; copia de la Resolución Ministerial N°436-2016-MINEDU, expedida por el Ministro de Educación; la copia de la póliza de seguros de acuerdo a la normativa vigente; y el Contrato entre el club deportivo y una empresa de vigilancia privada debidamente inscrita ante el registro de SUCAMEC, información validada al 22 de mayo de 2019, para brindar servicios de seguridad en la fecha del evento;

Que, en relación a los requisitos establecidos en el TUPA tales como Croquis de Ubicación de Barras y Actas de Compromiso de los Propietario de Palcos (Formato T-17.03); no corresponde la presentación de los mismos por tratarse de un Campeonato de Voleibol y debido a que el Polideportivo del Callao no cuenta con Palcos. Asimismo, en relación al pago por derecho de trámite, no corresponde su presentación por tratarse de un espectáculo deportivo amateur.

Que, mediante Oficio N°651-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 22 de mayo de 2019, la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte comunica que **APRUEBA** el Plan de Protección y Seguridad presentado por el **Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019**, para el presente evento deportivo, **con un NIVEL DE RIESGO MEDIO y con un aforo permitido de 5,233 espectadores, de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Sector A: 866 espectadores; Tribuna Sector B: 1,364 espectadores; Tribuna Sector C: 1,639 espectadores; Tribuna Sector D: 1,364 espectadores;**

Que, según lo dispuesto en el numeral 16 del art. IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, el principio de informalismo establece que "las normas del procedimiento deben ser interpretadas de forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. ESTIMAR la solicitud de garantías inherentes al orden público, presentada por el señor **CARLOS ALBERTO NEUHAUS TUDELA**, identificado con DNI N° 09177738, **Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019**, para realizar un **ESPECTÁCULO PÚBLICO DEPORTIVO**, denominado **CUADRANGULAR INTERNACIONAL DE VOLEY FEMENINO CATEGORIA SUB 20**, a desarrollarse los días **24 y 25 de mayo de 2019**, en el horario **a partir de las 17:00 hasta las 21:00 horas**, y el día **26 de mayo de 2019**, a partir de las **15:00 hasta las 21:00 horas**, en el Polideportivo Callao del Complejo Deportivo de la Región Callao (ex Parque Yahuar Huaca), distrito de Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, **con un aforo permitido de 5,233 espectadores, de acuerdo al siguiente detalle: Tribuna Sector A: 866 espectadores; Tribuna Sector B: 1,364 espectadores; Tribuna Sector C: 1,639 espectadores; Tribuna Sector D: 1,364 espectadores;** por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Las garantías otorgadas en el artículo precedente se encuentran condicionadas al estricto cumplimiento del Oficio N°146-2019-MPC-GGSC-GDC, de fecha 21 de mayo de 2019 que adjunta el Pronunciamiento Técnico N°024-2019-MPC/GGSC-GDC/JAMM, de fecha 21 de mayo de 2019, emitido por la Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia General de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial del Callao, del Acta de Conocimiento y Compromiso para Espectáculos Deportivos, lo establecido en la Ley N°30037 – "Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos", la Ley N°30271, reglamento y su modificatoria, y el Oficio N°651-2019-IPD/DISEDE-01, de fecha 22 de mayo de 2019, emitido por la Dirección de Seguridad Deportiva del Instituto Peruano del Deporte.





Resolución Directoral

Artículo 3. Se prohíbe portar objetos contundentes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas, cortantes o punzocortantes o de fuego, y todo tipo de artefactos pirotécnicos o similares, antes, durante y después del desarrollo del espectáculo deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por los delitos contra la Seguridad Pública, establecidos en el Título XII del Código Penal vigente.

Artículo 4. Está terminantemente prohibido ingresar al campo de juego sin autorización, así como entrar al escenario deportivo encontrándose bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas, o usando pintura facial, prendas o accesorios que dificulten la debida identificación de los espectadores.

Artículo 5. Prohíbese el ingreso, uso e instalación de banderolas, así como cualquier objeto o prenda de naturaleza o uso similar, antes y durante el evento deportivo. Esta prohibición se extiende tanto a los asistentes, como a los organizadores. El organizador será responsable del cumplimiento de este mandato con arreglo a lo dispuesto por la Ley N°30037, "*Ley que previene y sanciona la violencia en los espectáculos deportivos*" y su reglamento.

Artículo 6. Queda terminantemente prohibido usar o ingresar instrumentos musicales o sonoros de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de la Ley N°30037.

Artículo 7. Prohíbese realizar cánticos, expresiones o cualquier manifestación racista, discriminatoria, xenófoba, intolerante que inciten a la violencia, antes, durante y después de cada encuentro deportivo, tipificado como conducta delictiva por el artículo 323 del Código Penal.

Artículo 8. Las garantías otorgadas facultan a la PNP para que adopte las medidas que garanticen las condiciones de seguridad para el espectador al espectáculo deportivo profesional, de acuerdo a lo establecido en el art 16.3 del reglamento de la ley N°30037.

Artículo 9. El organizador del evento deberá asignar una ubicación estratégica dentro del recinto deportivo para establecer un centro de comando, en donde estarán ubicados todos los actores que tomen decisiones operativas de seguridad durante el desarrollo del espectáculo deportivo (Jefe operativo de la PNP, Ministerio Público, Municipalidad Provincial del Callao, DGIN, DISEDE-IPD, oficial de seguridad del equipo local, Jefe de Bomberos) para generar que en conjunto, puedan tomar decisiones y acciones rápidas de acuerdo a las competencias de cada institución y su marco de ley ante cualquier incidencia y/o alteración del orden público.

Artículo 10. El organizador del evento se compromete a adoptar las medidas necesarias para el auxilio y la atención médica inmediata de los espectadores ante cualquier suceso que afecte su integridad física, de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del Art. 14° del Decreto Supremo N° 007-2016-IN. Por lo que, no se podrán abrir las puertas del recinto al público sin contar con el requerimiento antes señalado.

Artículo 11. Remítase copia de la presente resolución a administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 12. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.



Artículo 13. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL CALLAO, MINISTERIO PUBLICO y COMISARIA DE BELLAVISTA,** para que se sirvan adoptar las acciones necesarias de su competencia, que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR